ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO APROBADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE JALISCO, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2026-2027.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 39, 41, bases I y II; 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), d), e); 34, numerales 1, 2, inciso d); 39, numeral 1, incisos e) y f); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos b) y d), y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 124, 130, fracción I; 132, fracción I; 135, fracción X; 136, 137, fracciones I y II; 194, 196, 198, fracción III; y 202 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III, y 20, fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 44, 45, 68 y 70 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, fracción I, y 14, fracciones X, XVI, XVII, XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

MARCO NORMATIVO

1. El artículo 34, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, son ciudadanos mexicanos quienes, entre otros requisitos, tengan un modo honesto de vivir. Este mandato implica respetar las leyes y cumplir con las obligaciones inherentes a la ciudadanía, lo que a su vez conlleva la obligación de acatar los requisitos establecidos en los procesos internos para contender a cargos partidarios.

2. El artículo 35 de la carta magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo la calidad que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

3. De conformidad con el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena

congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la ley, estableciendo como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Por su parte, el artículo 115, fracción I, de la disposición constitucional, establece que los estados adoptarán para su régimen interior, el municipio libre y que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular, directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

5. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

6. El numeral 2, del artículo 5 de la misma ley, determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de estos.

7. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables.

8. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), d), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos, especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus

órganos internos, los procedimientos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a los cargos de elección popular y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.

9. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de las candidaturas; así como de postularse dentro de los procesos de selección de las mismas a cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos y las leyes aplicables.

10. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la ley en cuestión, establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.

11. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, además de contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

12. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, instituye que los procedimientos internos para la integración de sus órganos directivos y selección de candidaturas a cargos de elección popular, estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, la igualdad, la equidad, la transparencia, la paridad y la legalidad de cada etapa del proceso.

13. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses

superiores de la nación, los principios de la Revolución mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.

14. El artículo 2 de los Estatutos, dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la federación y de sus leyes reglamentarias.

15. El artículo 12 de la misma disposición, establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición, señala que estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

16. El artículo 25 de la norma estatutaria, establece que los sectores: Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados que a su vez lo sean del Partido se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.

17. El artículo 85 de los Estatutos del Partido, señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

18. La fracción I del artículo 86 de los mismos Estatutos, establece que el Comité Ejecutivo Nacional, entre otros cargos, estará integrado por una Presidencia.

19. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

20. Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, son facultades de la persona titular de la

Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la de convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

21. El artículo 124 de la norma estatutaria del Partido, señala que los consejos políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades.

22. El artículo 130, fracción I de los Estatutos, establece que los Consejos Políticos de las entidades federativas, formarán con sus integrantes, entre otras comisiones; la relativa a la Comisión Política Permanente.

23. La fracción X del artículo 135 de los Estatutos, señala que es atribución de los consejos políticos de las entidades federativas, entre otras, el de aprobar el procedimiento estatutario para la selección y postulación de candidaturas de elección popular a cargos municipales, distritales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para lo cual podrán consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección, mismos que serán sancionados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

24. El artículo 136 de la norma estatutaria, establece que los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el Estado correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su propio Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

25. Las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido, señalan que los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General.

26. El artículo 194 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, señala que el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular deberá de normarse por las disposiciones estatutarias y por el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

27. El artículo 196 de los Estatutos, dispone que la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento

estatutario que seleccione y apruebe el propio Consejo Político Estatal tratándose de las candidaturas a las presidencias municipales, y para fortalecer la legalidad de los actos, serán sancionados por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo fundado y motivado.

28. Los Estatutos en su artículo 198, fracción III, entre otros procedimientos, para la selección y postulación de las candidaturas establece la de, Comisión para la Postulación de Candidaturas.

29. El artículo 202 de la norma estatutaria, señala que el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas es el método para la selección y postulación de candidaturas, entre otras; a los cargos para los ayuntamientos.

30. El artículo 42 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que el proceso para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular, tiene entre otros objetivos; el construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas; contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país; fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran; así como lograr la mayor representatividad de sus candidaturas, movilizando a sus miembros y simpatizantes para obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social, y postular como las y los candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria; aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil, y asimismo; garantizar la paridad de género en los términos que señalen la carta magna y las leyes aplicables de la materia.

31. El artículo 45 del reglamento invocado en el considerando que antecede, dispone que una vez que el Consejo Político Estatal apruebe el procedimiento estatutario para la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal deberá solicitar el acuerdo de sanción debidamente fundado y motivado al presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

32. El artículo 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece las atribuciones y ordenamientos aplicables cuando se determine por el Consejo Político Estatal, ajustarse al procedimiento electivo por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas.***

CONSIDERANDOS

I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la nación; los principios de la Revolución mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la nación;

III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;

IV. Que, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a garantizar la calidad de vida de las y los mexicanos; particularmente, en lo relativo a la economía familiar, inversiones y productividad, educación, salud, seguridad social, vivienda, medio ambiente, empleo e ingreso digno, y justicia social;

V. Que, el Partido Revolucionario Institucional está comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública. Reconoce la importancia del trabajo que realizan las mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;

VI. Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;

VII. Que, el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;

VIII. Que, de la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización;

IX. Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que los partidos políticos cuentan con una protección institucional para la salvaguarda de su vida interna, que encuentra sustento en los principios de autoconformación, autodeterminación y autoorganización. De tal suerte, que tienen un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; de ahí que pueden tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen;

X. Que, la doctrina jurisdiccional línea jurisprudencial de la Sala Superior, como máxima autoridad jurisdiccional en material electoral, ha sido consistente en reconocer que los principios de autoorganización y autodeterminación facultan a los partidos políticos para gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que ello sea acorde con los principios de orden democrático y, por tanto, éstos son libres de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura. Con el correlativo deber de las autoridades electorales de respetar esas prerrogativas;

XI. Que, esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;

XII. Que, el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;

XIII. Que, el Partido Revolucionario Institucional en el impulso de la igualdad de género, es una institución de avanzada, por ello en su Programa de Acción se

compromete adoptar criterios con elementos que busquen solucionar los desequilibrios existentes y alcanzar la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de los derechos universales de las mujeres y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana y en el trabajo partidista;

XIV. Que, en cumplimiento a las disposiciones aplicables del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y de los Estatutos de este instituto político; la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal maestra Laura Lorena Haro Ramírez, informó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la celebración de la sesión extraordinaria el 11 de noviembre de 2026 del Consejo Político Estatal, en la que ratifican diversos acuerdos aprobados, así como el beneplácito de la determinación del procedimiento electivo estatutario para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2026-2027 del estado de Jalisco, solicitando el acuerdo de sanción correspondiente;

XV. Que, para el caso de Jalisco, el Consejo Político Estatal determinó que el procedimiento estatutario que regirá el proceso interno para la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa será el por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas***, en los términos y plazos que fijen el instrumento convocante, que en su oportunidad expedirá esa dirigencia estatal;

XVI. Que, en atención de la atribución señalada en la fracción X del artículo 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y, conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos revisó la legalidad del acto, determinando la elaboración del presente acuerdo de sanción que sometió a la consideración y suscripción del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XVII. Que, en atención al acuerdo de sanción a que se refiere el considerando XIV, y en virtud de que resulta del interés partidario que el Comité Directivo Estatal de Jalisco cumpla con su proceso de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa, mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos, a la normatividad partidista y a la ley electoral aplicable al caso, se considera indispensable conceder el acuerdo sancionatorio al procedimiento estatutario seleccionado y aprobado por el Consejo Político Estatal de la entidad federativa; y,

XVIII. Que, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, analizando la documentación y la solicitud, en uso de sus atribuciones encuentra pertinente emitir el acuerdo de sanción estatutaria a favor del Comité Directivo Estatal de Jalisco.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO APROBADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE JALISCO, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2026-2027.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a la determinación del procedimiento electivo aprobado por el Consejo Político Estatal de Jalisco, para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa que participarán en el Proceso Electoral Local 2026-2027, consistentes en ***Comisión para la Postulación de Candidaturas***.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco, autorizándolo para que inicien los trabajos del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa en los términos que establezca el instrumento convocante que en su oportunidad emitirá.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, asimismo se difundirá en los estrados físicos y en su página electrónica www.prijalisco.org.mx del Comité Directivo Estatal de Jalisco.

El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Ejecutivo Nacional



Alejandro Moreno Cárd[illegible]s
Presidente

AGC/axc**